



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

DECRETO No. 0014

11 ENE. 2013

Por medio del cual se modifica el artículo primero del Decreto Departamental 387 de diciembre 18 de 2012.

La Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del fallo proferido frente a demanda Interpuesta por Nicaragua en contra de Colombia por la Jurisdicción de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los cayos, bancos y demás formaciones, y sobre la delimitación marítima por la Corte Internacional de Justicia de la Haya –CIJ- el 19 de noviembre de 2012, el cual otorgó a favor de Nicaragua aproximadamente 75.000.000 Km² de área marina donde desde tiempos inmemoriales Colombia ha ejercido de manera consistente la soberanía.

Que el Presidente Dr. Juan Manuel Santos Calderón, consiente de las repercusiones que tiene la nueva delimitación marítima establecida por el fallo para los colombianos, y en particular, para los sanandresanos y los pescadores de las islas anunció el diseño del Plan San Andrés, Providencia y Santa Catalina que permitirá identificar una serie de proyectos de gran envergadura como una solución para un mejor futuro, incluyendo alternativas para el bienestar de los pescadores.

Que en las mesas de trabajo realizadas con el objeto de diseñar el Plan San Andrés, Providencia y Santa Catalina líderes de las organizaciones de pescadores artesanales solicitaron la creación de un comité que hiciera seguimiento de los beneficios, programas y proyectos que a favor del sector ejecutaran como parte de del Plan.

Que la administración en aras de la transparencia profirió el Decreto número 387 de diciembre 18 de 2012 por medio del cual creó Comités de Apoyo, Acompañamiento y Seguimiento al Componente Pesquero Artesanal del Plan Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual en su artículo primero dispuso crear el Comité de Pesca de la isla de San Andrés integrado por el representante legal de cada una de las organizaciones, asociaciones y cooperativas de pescadores artesanales con domicilio en la isla de San Andrés, El Defensor del Pueblo o su delegado, y el Secretario de Agricultura y Pesca del Departamento o su delegado, asignándole funciones en su artículo 5.

Que el Defensor del Pueblo, doctor Jorge Armando Otálora Gómez, a través de escrito fechado diciembre 28 de 2012 dirigido a la señora Gobernadora señala respecto a las funciones asignadas al Defensor del Pueblo, como miembro del Comité, que la Gobernadora carece de competencia legal y funcional para asignar funciones al Defensor del Pueblo como las que se mencionan en los literales a, b, c y d del artículo quinto del decreto 387 de 2012, solicitando modificar el Decreto 387 de 2012 en lo relacionado con



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

las funciones, roles y/o competencias y en su lugar, si a bien lo tiene, extender invitación al Defensor del Pueblo para que junto con las autoridades sobre las cuales tiene competencia la autoridad administrativa departamental se realice un trabajo administrativo coordinado, cuya finalidad sea, garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de las comunidades que hacen parte del sector pesquero artesanal, dentro del proceso de selección de los beneficiarios de los programas, proyectos, iniciativas y acciones que se ejecutaran en el marco del "plan San Andrés , Providencia y Santa Catalina" .

Teniendo en cuenta que la Ley 24 de 1992 a través de la cual se desarrolló el artículo 283 de la Constitución Nacional establece que la Defensoría del Pueblo es un organismo que forma parte del Ministerio Público, ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación y le corresponde esencialmente velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos en orden a tutelarlos y defenderlos, es necesario modificar el artículo primero del Decreto Departamental 387 de diciembre 18 de 2012 con el fin de excluir del comité de Apoyo, Acompañamiento y Seguimiento al Componente Pesquero Artesanal del Plan Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, al Defensor del Pueblo o a su delegado.

Lo anterior toda vez que dentro de las funciones asignadas por ley a la Defensoría del Pueblo, se encuentran entre otras la de acompañamiento y seguimiento sobre situaciones económicas, sociales, culturales, jurídicas y políticas, en las cuales se puedan encontrar las personas frente al Estado; diseñando mecanismos necesarios para establecer comunicación permanente y compartir información con las Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales e internacionales de protección y defensa de los Derechos Humanos y ser mediador de las peticiones colectivas formuladas por organizaciones cívicas o populares frente a la administración Pública, cuando aquéllas lo demanden; velando por los derechos de las minorías étnicas y de los consumidores.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: modifique el artículo primero del Decreto 387 de diciembre 18 de 2012 por las razones expuestas el cual quedará de la siguiente manera :

ARTICULO PRIMERO: Créese el Comité de Pesca de la isla de San Andrés integrado por el representante legal de cada una de las organizaciones, asociaciones y cooperativas de pescadores artesanales con domicilio en la isla de San Andrés y el Secretario de Agricultura y Pesca del Departamento o su delegado.

PARAGRAFO PRIMERO: Las organizaciones, asociaciones y cooperativas de pescadores que integran el Comité deberán haberse registrado ante la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento con anterioridad al 19 de noviembre de 2012, y/o haber participado en la Cadena Productiva de la Pesca, el Programa Seaflower Keepers y/o en el proceso de certificación de la calidad del pescador comercial artesanal con destino a su inscripción en el Registro General de Pesca y Acuicultura.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

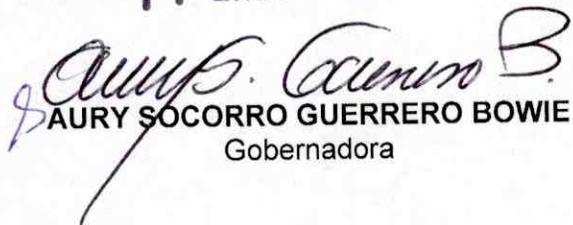
0.014

PARAGRAFO SEGUNDO: La participación de la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento en los Comités se limitará a brindar apoyo logístico, técnico y administrativo para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás estipulaciones consagradas en el Decreto 387 de 2012 continúan vigentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés isla a los **11 ENE. 2013**


PAURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Proyecto: Diana Garzón R.
Revisó: Susana Licona Forbes
Archivó: Archivo y Correspondencia